

Caso B: La armadura U_{s2} no es dada. Conviene hacer $U_{s2} = U_{s, \min}$ para aprovechar el hormigón al máximo.

4.5.2. Comprobación

Siendo M_u el momento de agotamiento, debe ser:

$$M_d \leq M_u = (U_{s1} - U_{s2}) \left(1 - \frac{U_{s1} - U_{s2}}{2 f_{cd} \cdot b \cdot d} \right) d + U_{s2} \cdot (d - d') \quad [63]$$

$$\text{con } \begin{cases} U_{s2} \geq U_{s1} \\ U_{s1} \geq f_{cd} \cdot b \cdot h_f + U_{s2} \end{cases}$$

debiéndose verificar, además, la condición de armadura mínima:

$$U_{s1} \geq 0,04 f_{cd} \cdot A_{ce}$$

Si fuese $U_{s2} \geq U_{s1}$ (exceso de armadura de compresión) resultaría:

$$M_u = U_{s1} \cdot (d - d') \text{ con } U_{s1} \geq 0,04 f_{cd} \cdot A_{ce} \quad [64]$$

Si fuese $U_{s1} \geq f_{cd} \cdot b \cdot h_f + U_{s2}$ (exceso de armadura de tracción), resultaría:

$$M_u = f_{cd} \cdot b \cdot h_f \left(d - \frac{h_f}{2} \right) + U_{s2} \cdot (d - d') \quad [65]$$

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

715

CORRECCION de errores del Real Decreto 2566/1980, de 7 de noviembre, por el que se reestructuran los capítulos del Arancel de Aduanas 1, 2, 4 y 5 de la sección I (Animales vivos y productos del reino animal) y los capítulos 6 a 14 de la sección II (Productos del reino vegetal).

Padecidos errores en la inserción del anejo del Real Decreto 2566/1980, de 7 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 29 de noviembre de 1980, páginas 28453 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas correcciones, referidas a las partidas y subpartidas arancelarias afectadas:

Partida 01.01, donde dice: «Caballos, asnos y mulos vivos», debe decir: «Caballos, asnos y mulos, vivos».

Partida 01.05.B.V.b), donde dice: «Los demás», debe decir: «Las demás».

Partidas 02.01.A.II.a).1 y 02.01.A.II.b).1, donde dice: «En canales, medias canales o cuartos, llamados compensados», debe decir: «En canales, medias canales o cuartos llamados compensados».

Partida 02.01.A.III.a).1, donde dice: «En canales o medios canales, incluso sin cabeza, patas ni manteca», debe decir: «En canales o medias canales, incluso sin cabeza, patas ni manteca».

Partida 02.01.B.II.c).1, donde dice: «Cabezas y trozos de cabeza, papadas», debe decir: «Cabezas y trozos de cabeza; papadas».

Partida 02.01.B.II.c).2, donde dice: «Patas, rabos», debe decir: «Patas; rabos».

Partida 02.01.B.II.c).5, donde dice: «Corazones, lenguas, pulmones», debe decir: «Corazones; lenguas; pulmones».

Partida 02.02.B.II.c), donde dice: «Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas», debe decir: «Troncos; cuellos; troncos con cuello; rabadillas; puntas de alas».

Partida 02.06.B.II.a), donde dice: «Cabezas y trozos de cabeza, papadas», debe decir: «Cabezas y trozos de cabeza; papadas».

Partida 02.06.B.II.b), donde dice: «Patas, rabos», debe decir: «Patas; rabos».

Partida 02.06.B.II.e), donde dice: «Corazones, lenguas, pulmones», debe decir: «Corazones; lenguas; pulmones».

Capítulo 4. Notas complementarias: 7. En la quinta línea del párrafo único, donde dice: «tener un peso neto de 150, 170, 200 gramos o múltiplos de 50 gramos a partir del último», debe decir: «tener un peso neto de 150, 170, 200 gramos o múltiplos de 50 gramos a partir de este último».

Partidas 05.14.B y 05.15.B, donde dice: «Las demás», debe decir: «Los demás».

Partida 06.04.B.II, donde dice: «Simplemente frescos», debe decir: «Simplemente secos».

Partida 07.01.G, donde dice: «VI», debe decir: «IV».

Partida 07.05.A.III.b), donde dice: «Las demás: 1. Habas. 1. Habas», debe decir: «Las demás: 1. Habas. 2. Las demás».

Partida 07.06.A, donde dice: «Raíces de mandioca, arrurruz, salen y demás raíces, etc.», debe decir: «Raíces de mandioca, arrurruz, salep y demás raíces, etc.».

Partida 08.07, donde dice: «Frutas de hueso frescas», debe decir: «Frutas de hueso, frescas».

Partida 08.11.A donde dice: «Albaricoques-1», debe decir: «Albaricoques-libre».

Partida 08.11.D, donde dice: «Arándanos o murtones (fruto del Vaccinium myrtillus)-libre», debe decir: «Arándanos o murtones (fruto del Vaccinium myrtillus)-1».

Partida 12.08.C.I, donde dice: «Sin moldear, quebrantar ni moler», debe decir: «Sin mondar, quebrantar ni moler».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

716

REAL DECRETO 52/1981, de 9 de enero, por el que se nombra Magistrado del Tribunal Constitucional a don Antonio Truyol y Serra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y nueve de la Constitución y dieciséis de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a propuesta del Congreso de los Diputados y previa verificación de su constitucionalidad por el Pleno de dicho Alto Tribunal, con arreglo a lo establecido en los artículos dos, apartado uno, g), y diez, apartado f), de la mencionada Ley Orgánica,

Vengo en nombrar a don Antonio Truyol y Serra Magistrado del Tribunal Constitucional.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

717

REAL DECRETO 53/1981, de 9 de enero, por el que se nombra Embajador de España en Misión Extraordinaria a don Carlos Sentis Anfruns.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se nombra Embajador de España en Misión Extraordinaria a don Carlos Sentis Anfruns.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán y transferirán al de Asuntos Exteriores las dotaciones necesarias para atender el nombramiento que antecede en la cuantía procedente.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO